

nato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Centro Cultural Suhail, en adelante, Fundación Suhail-Abdulaziz para la Investigación y Estudio del Islam, acordada por su Patronato con fecha 15 de octubre de 1998.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, potestativo, ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2001

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 31 de julio de 2001, por la que se delegan competencias en materia de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de la Consejería.*

El Decreto 151/1996, de 30 de abril, regula los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y aprueba el baremo que ha de regir los mismos, atribuyendo a los Consejeros, en el artículo 7.1, la competencia para convocar y resolver los concursos en relación con los puestos de trabajo adscritos a su Consejería y los correspondientes a los Organismos Autónomos.

Dado que la finalidad del precitado Decreto es la de aportar soluciones eficaces a la provisión de puestos de trabajo vacantes que se vayan produciendo, se considera necesario, a la vista de la experiencia acumulada en los concursos de méritos resueltos con anterioridad, proceder a delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería la competencia para convocar y resolver los concursos que afecten a los puestos de trabajo adscritos a los mismos, posibilitando con ello una mayor agilidad y eficacia en la gestión y resolución de dichos concursos, todo ello sin que afecte a la necesaria homogeneidad de las bases de las convocatorias, que habrán de ser autorizadas por la Secretaría General para la Administración Pública, ni a la valoración de méritos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se delegan en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajos adscritos a personal funcionario correspondientes a las respectivas Delegaciones Provinciales.

Artículo 2. Las competencias que se delegan serán ejercidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y con las normas de general aplicación vigentes en su momento.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá avocar en cualquier momento la delegación de competencias efectuadas por esta Orden, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de forma expresa.

Artículo 4. En los actos y Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 24 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdelarco, en la provincia de Huelva. (VP 95/01).*

Visto el expediente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valdelarco, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 31 de enero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdelarco.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de febrero de 2000, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo los días 16 de septiembre de 1998, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo así mismo publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 176, de fecha 31 de julio de 1998, en Diario Huelva Información y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdelarco.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determinan la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 161, de fecha 13 de julio de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Valdelarco, Diputación Provincial de Huelva, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones por parte de don Arsenio Moreno García, solicitando la rectificación del texto de la descripción de la vía pecuaria denominada Vereda de Sevilla, argumentándose que debido a la división actual de la zona denominada «Los Marcheales» en dos parcelas, la inclusión del término «Cortijo» en el proyecto podría inducir a errores en el futuro, ya que no es por el citado cortijo por donde discurre la vía pecuaria y sí por la otra parcela.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Respecto a la alegación articulada por don Arsenio Moreno García manifestar que, una vez estudiada su petición, se estima la misma, habiéndose llevado a cabo un cambio en el tenor literal de la descripción de la vía pecuaria de referencia. Donde decía «... que discurre por tierras del Cortijo Los Marcheales para ascender al Cerro Montecillo...» queda

ahora descrito del modo que sigue «... que discurre por las proximidades de la Casa Los Marcheales, pero dejándola a unos 400 m a la izquierda, para ascender al Cerro Montecillo...».

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999 y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de resolución de fecha 25 de enero de 2001, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

#### RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdelarco (Huelva) de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la que se incorporan a la presente a través de los Anexos I y II.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de julio de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### ANEXO I

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

#### CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDELARCO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL DE CLASIFICACIÓN (m)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (m)
21071001	CORDEL DE LAS HUELVAS	469	37,5	37,5
21071002	VEREDA DE SEVILLA	2927,41 1180,74	20	20 10
<b>TOTAL</b>		<b>4595</b>		

#### CUADRO RESUMEN DE LOS LUGARES ASOCIADOS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDELARCO

Núm. Ventario: 21071001.501.  
Denominación: Descansadero de Maibriz.  
Vía pecuaria: Cordel de las Huelvas.

## ANEXO II

## 1. CORDEL DE LAS HUELVAS

Ficha de características:

Identificador: 21071001.  
 Dirección habitual: Oeste-Este.  
 Anchura legal: 37,5 m.  
 Longitud: 468,66 m.  
 Procedencia: Cumbres Mayores.  
 Como: Cordel de las Huelvas.  
 Continuación: Valdelarco.  
 Como: Cordel de las Huelvas.  
 Lugares asociados: Descansadero de Maibriz.  
 Cruces con red viaria: No tiene.  
 Uso actual: Carril de uso agrícola.  
 Observaciones: Discrepancias en trazado de las líneas de término con Cumbres y Cortelazor.

Descripción.

Penetra desde el vecino término municipal de Cumbres Mayores y, tras atravesarlo durante un corto tramo, pasa al también vecino de Cortelazor. Su sentido general es Oeste-Este y su recorrido tiene una longitud aproximada de 475 m.

Entra en este término junto a un camino que pasa aún por término de Cumbres Mayores, por las cercanías del Cortijo del Milano, paralelo al cauce seco del Arroyuelo de Maibriz o de los Parrales en el pago de Maibriz. Discurre entre este Arroyo y el carril existente, encontrando una alambrada, para dejar luego a la izquierda otro carril que se dirige al Cortijo Maibriz. Junto al mismo existen cercados de piedra pertenecientes a dicho cortijo, por fuera de los cuales y junto al carril está el Descansadero de Maibriz, de pequeñas dimensiones. El cordel continúa en dirección Este para salir a término de Cortelazor, buscar el Pilar de Maibriz y el Arroyo de los Charcos Hondos.

## 2. VEREDA DE SEVILLA

Ficha de características:

Identificador: 21071002.  
 Dirección habitual: Primer tramo Norte-Sur. Segundo tramo Oeste-Este.  
 Anchura legal: 20 m.  
 Longitud: 4.126,15 m.  
 Procedencia: Cumbres Mayores.  
 Como: No está clasificada.  
 Continuación: Galaroza y Cortelazor.  
 Como: Vereda de Sevilla.  
 Lugares asociados: No tiene.  
 Cruces con red viaria: No tiene.  
 Uso actual: Carril de uso agrícola en gran parte de su trazado.

Observaciones: Hay dos tramos diferenciados, discurren del 2.º a caballo sobre la línea de término con Fuenteheridos.

Descripción.

Procedente del término de Cumbres Mayores, recorre este término en dos tramos bien diferenciados: El primero íntegramente por dentro, mientras que el segundo tramo va compartido a la mitad con el término de Fuenteheridos, hasta salir a Cortelazor y Los Marines. Su anchura legal es 20 m y su recorrido aproximado por este término es de unos 4.050 m. Su dirección general es Norte-Sur en el primer tramo, mientras que gira a la Oeste-Este en el segundo.

Penetra por un carril que viene del Cordel de las Huelvas, que discurre por tierras del Cortijo Los Marcheales para ascender al Cerro Montecillo, donde se encuentra en su falda el Puerto Lanchar. Unos 150 m antes de llegar a dicho puerto

atraviesa la línea de término integrándose en Valdelarco. Discurre por un terreno muy seco, con profuso jaral y repoblación de alcornoques muy reciente. Le sale un carril a la derecha que se dirige al Cortijo Chaparral, mientras que la vereda sigue en dirección Sur-Oeste y descendiendo por un carril en malas condiciones de transitabilidad.

Llega a un punto donde nacen un par de barrancos a los lados de la vía, que gira en dirección marcadamente Sur, descendiendo suavemente ahora en mejores condiciones. Se produce un brusco cambio en la vegetación, hallándose a partir de este punto alcornocal y pinar adulto, con algunos ejemplares de castaños. En este punto, y a unos 40 m por la izquierda de la vía, se encuentra la Ermita del Salvador, de nueva construcción, mientras que por la derecha comienza una cerca de piedra que tiene una cancela con placa cerámica, perteneciente a la finca La Algavilla. Continúa la vereda dejando por la izquierda un Barranco llamado del Pueblo, donde hay construcciones para la romería, y después se encajona entre dos rocas, encontrándose a la derecha una pequeña mancha de tierra roja. En este punto sale por la izquierda un camino que tiene cancela a la entrada y que lleva a fincas de los pagos Las Veguillas y La Panera.

En su interior sigue discurrendo un carril que lleva por la derecha cerca de piedra y por la izquierda cerca de piedra sobre un talud de roca. Discurre así unos 300 m llevando por la izquierda la falda del cerro Los Acebuches, mientras que el carril va girando en dirección Sur-Oeste. Terminada dicho cerro, sale por la izquierda un camino entre cercas de piedra que lleva a fincas de Los Veneros y Cercado del Monte terminando por este mismo lado la cerca de piedra. Continúa en dirección Sur-Oeste y, unos metros más adelante, sube un pequeño repecho donde se cruza con un estrecho camino que viene del pueblo, entre cercas y en penosas condiciones, para dirigirse después de haber coronado este repecho a pagos cercanos, perdiéndose en algunos puntos las cercas que lo jalonan.

La vereda continúa por dicho carril, con una distancia entre cercas de unos 7 m, dejando por la derecha un pórtico en la cerca que se encuentra, igual que la enfrentada, en pésimo estado de conservación.

Al avanzar unos metros, sale por la derecha y descendiendo sensiblemente un camino que lleva al Cortijo Conejales, mientras que la vereda continúa por el carril en dirección Sur-Oeste, sin cercas que la jalonan y en terrenos de pinar y alcornocal adulto. Llevando ahora alambrada por la izquierda, donde hay ganado cabrío, el carril gira sensiblemente en dirección Sur para buscar la carretera que va a Valdelarco. Cuando llega a las inmediaciones de dicha carretera, termina la alambrada de la izquierda en una cancela, mientras que la vereda se vuelve a apartar de la carretera, tomando por un carril que sale por la derecha, descendiendo bruscamente para buscar el cauce del Arroyo que viene de Pitoso.

Una vez que llega a este barranco, toma dirección marcadamente Sur para remontar dicho barranco, entre maleza y ejemplares jóvenes de pino, eucalipto y alcornoque. Discurre por el Arroyo unos 400 m, de forma aproximadamente paralela a la mencionada carretera, hasta que encuentra un núcleo de construcciones, consistentes en casas, pozos y poste transformador de línea eléctrica, llamados El Pozuelo. En este punto, el cauce pasa a ser una pradera baldía que tiene cerca de piedra y adobe y que carece de árboles. Cruza un carril que lleva a fincas cercanas y, pasando una alambrada, penetra en una pequeña vaguada cultivada de cereales en regadío. Existe en el centro de dicho valle una caseta construida para cultivo, mientras que en la izquierda se observa construcción en obras.

Avanza ahora la vereda en sentido suavemente ascendente, por el paraje Pitoso, llevando una alambrada por la derecha donde existe una senda y una pared de piedra. Transcurridos unos metros la alambrada se va acercando al centro

de la vaguada, dejando más espacio en el lado de la derecha y, conforme se cierra el valle, la senda se hace más ancha.

Encuentra una presilla hecha con piedras en el centro del barranquillo que finalmente corona un puerto, donde se sitúa la mojonera con Galaroza. La vereda sale en sentido descendente a buscar las construcciones de la Aldea de las Cañadas.

Vuelve a retornar la vereda a este término después de haber descrito un largo recorrido por los términos de Galaroza y Fuenteheridos. Discurre por un carril que llega al mojón trifinio entre los términos de Galaroza, Fuenteheridos y Valdelarco, en el seno del Arroyo Dundún, pero el carril se aparta en este mismo punto de la línea de término. En la falda del Cerro de la Pastora, la línea de término vuelve a tomar contacto con el carril que contiene la vereda, llevando olivar y encinar adulto por la derecha e izquierda respectivamente. La distancia entre cercas de piedra es de unos 5 m. Avanza la vereda repartida a partes iguales entre Valdelarco y Fuenteheridos, hasta que por la izquierda le llega el Camino Real de Navahermosa que se le incorpora en el punto en que la vía toma dirección sensiblemente Este, llevando por ambos lados encinar y alcornocal adulto.

Se pasan varias cancelas practicadas en las cercas, que por la derecha dejan el paraje Pocito y por la izquierda el paraje Valdelama, apartándose por este lado un camino entre cercas que lleva a fincas de dicho pago. A unos 300 m de este camino, el piso de la vereda se vuelve impracticable debido a que las corrientes de agua han dejado al descubierto un considerable escalón en la roca.

Continúa avanzando en sentido Este apreciándose por la derecha y tras la cerca la Pradera del Pocito, que queda limitada al Este por el Arroyo del mismo nombre. La vereda y el carril que contiene giran levemente a la derecha, sube un pequeño repecho, con la calle entre cercas algo más ancha -de unos 6,5 m aproximadamente- observándose a la izquierda arboleda y casa de Valdelama. Por la derecha se observa ahora un carril que sale en dirección a la población de Fuenteheridos y una casa de reciente construcción, con zona de recreo.

En este punto aproximadamente se encuentra el mojón trifinio entre los términos de Valdelarco, Los Marines y Fuenteheridos.

La vereda va ahora durante un corto tramo por el carril que discurre por la línea de término entre Los Marines y Valdelarco, en dirección Este. Por la derecha lleva una cerca de piedra y terrenos de recreo con árboles ornamentales, todo ello en término de Los Marines, mientras que por la izquierda lleva terrenos con cultivo marginal de frutales y cerca de piedra con maleza.

Finalmente llega al cauce de un pequeño regato, completamente lleno de vegetación donde la vía pecuaria, entre cercas, ingresa en término de Cortelazor una vez alcanzado el mojón trifinio de Valdelarco, Los Marines y Cortelazor, que se encuentra en dicho cauce.

*RESOLUCION de 24 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Minas de Riotinto, en la provincia de Huelva (VP 92/01).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990

se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Minas de Riotinto, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 31 de enero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Minas de Riotinto.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de febrero de 2000, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo el día 21 de septiembre de 1998, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, así mismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 176, de fecha 31 de julio de 1998, en Diario Huelva Información y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 161, de fecha 13 de julio de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Minas de Riotinto, Diputación Provincial de Huelva, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Así mismo, se ha notificado la apertura del periodo de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva.

Quinto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

5. La nulidad del Reglamento de vías pecuarias, aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.

6. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias; alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar.